



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.2022- 00772

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda Verbal de restitución de inmueble arrendado por LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE en contra de YURY ANDREA SALCEDO PACACIRA, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue al despacho y acredite con prueba si quiera sumaria esto es contrato de depósito a favor de la inmobiliaria INMOBILIARIA BUSTAMANTE VASQUEZ Y CIA LTDA, Nit. No. 860.036.525-0 representada legalmente por la señora GLORIA NAVARRO DE BUSTAMANTE, por medio de la cual se acredite la condición para actuar en su calidad de depositaria, la cual no puede ser mayor a 30 días, en aras de verificar la vigencia de su gestión como depositaria, en razón a que la documental aportada data del 14 de diciembre de 2020.
2. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada YURY ANDREA SALCEDO PACACIRA con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022..
- 3 Informar al Despacho cómo obtuvo la dirección electrónica utilizada para notificar a la parte demandada allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

LJNA

<p><u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u></p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 086 fijado hoy, ocho (08) de julio de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p>DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.2022- 00782

Revisado el escrito de demanda, constatados como reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422, 430 del CGP, así como los especiales del tipo de título valor ejecutado, estos los preceptuados en los artículo 621 y 709 del C.Cio, además de las nuevas normativas procesales del Decreto Legislativo 806 de 2020, se Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO ejecutivo por sumas de dinero en favor de MICROACTIVOS S.A.S.- en contra de ALFONSO DUARTE MURCIA y LUZ DARY HERRERA MURILLO por las sumas de dinero incorporadas en el pagaré No. MA-018052 así:

No. Cuota	fecha	Valor
8	1/02/2017	\$ 261.396,00
9	1/03/2017	\$ 261.396,00
10	1/04/2017	\$ 261.396,00
11	1/05/2017	\$ 261.396,00
12	1/06/2017	\$ 261.396,00
13	1/07/2017	\$ 261.396,00
14	1/08/2017	\$ 261.396,00
15	1/09/2017	\$ 261.396,00
16	1/10/2017	\$ 261.396,00
17	1/11/2017	\$ 261.396,00
18	1/12/2017	\$ 261.396,00
19	1/01/2018	\$ 261.396,00
20	1/02/2018	\$ 261.396,00
21	1/03/2018	\$ 261.396,00
22	1/04/2018	\$ 261.396,00
23	1/05/2018	\$ 261.396,00
24	1/06/2018	\$ 261.396,00
25	1/07/2018	\$ 261.396,00
26	1/08/2018	\$ 261.396,00
27	1/09/2018	\$ 261.396,00
28	1/10/2018	\$ 261.396,00
29	1/11/2018	\$ 261.396,00
30	1/12/2018	\$ 261.396,00
31	1/01/2019	\$ 261.396,00
32	1/02/2019	\$ 261.396,00
33	1/03/2019	\$ 261.396,00
34	1/04/2019	\$ 261.396,00
35	1/05/2019	\$ 261.396,00
36	1/06/2019	\$ 35.454,00
Total		\$ 7.354.542,00

- a. Por la suma de \$7.354.542,00 correspondientes las cuotas de la 9 a la 36 causada y no pagada incorporada en el caratular ejecutado, presentado como base de la acción.

- b. Por los intereses moratorios comerciales al tenor del art. 884 del C. Co., liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital antes referido a partir del vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se verifique el pago total de la obligación.


SEGUNDO: En relación con las costas que se causen en el proceso, se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que el presente proveído se le notifique a los demandados conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada KAROL TATIANA MUÑOZ BERNAL en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos referidos en el poder allegado.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE,2


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 086 fijado hoy, ocho (08) de julio de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

LJNA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)


Rad.2022- 00782

De conformidad con lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y para atender la petición sobre medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte demandante, se dispone:

1- DECRETAR el embargo y posterior **RETENCIÓN** de los dineros que posea o llegue a poseer la parte demandada, en cualquier cuenta de las Entidades Bancarias relacionadas por la parte actora en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar a la suma de \$14.000.000,00. Líbrese Oficio a las referidas entidades financieras. Siempre que se trate de sumas legalmente embargables.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad a la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 086 fijado hoy, ocho (08) de julio de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

LJNA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.2022- 00784

Revisado el escrito de demanda, constatados como reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422, 430 del CGP, así como los especiales del tipo de título valor ejecutado, estos los preceptuados en los artículo 621, 774 y 775 del C.Cio, así como lo dispuesto en el decreto 2242 de 2015, además de las nuevas normativas procesales del Decreto Legislativo 806 de 2020, se Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO ejecutivo por sumas de dinero en favor de JOHANNA MARÍA PERDOMO- en contra de MULTIELÉCTRICOS RT S.A.S. NIT:901.345.431, así:

- a. Por las sumas de dinero incorporadas en DOCE (12) facturas electrónicas, las cuales suman \$8.310.451,50 correspondientes al capital adeudado e insoluto incorporado, presentado como base de la acción conforme a lo contemplado en el art 430 del CGP y no como yerro el texto de la demanda.

FVE	VALOR	VENCIMIENTO	ABONO	SALDO
9862	\$ 2.569.300,44	4/08/2021	\$ 2.025.487,64	\$ 543.812,80
9946	\$ 1.445.864,69	6/08/2021	\$ 0,00	\$ 1.445.864,69
10746	\$ 312.256,00	3/09/2021	\$ 0,00	\$ 312.256,00
10853	\$ 3.800.086,50	7/09/2021	\$ 101.867,88	\$ 3.698.218,62
10975	\$ 119.595,00	10/09/2021	\$ 0,00	\$ 119.595,00
10988	\$ 359.546,60	11/09/2021	\$ 0,00	\$ 359.546,60
10991	\$ 337.079,40	11/09/2021	\$ 0,00	\$ 337.079,40
11176	\$ 213.915,83	17/09/2021	\$ 0,00	\$ 213.915,83
12883	\$ 879.990,72	30/12/2021	\$ 767.992,00	\$ 111.998,72
14637	\$ 214.900,44	18/02/2021	-\$ 665.090,28	\$ 879.990,72
16270	\$ 73.272,68	24/02/2021	-\$ 141.627,76	\$ 214.900,44
16474	\$ 111.998,09	9/11/2021	\$ 38.725,41	\$ 73.272,68
Total			\$8.310.451,50	

- b. Por los intereses moratorios comerciales al tenor del art. 884 del C. Co., liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital antes referido a partir del vencimiento del plazo señalado en cada una de las facturas contentivas de la obligación, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago por los intereses corrientes o de plazo toda vez que una vez verificados los títulos base de la acción, dicho concepto no fue pactado entre las partes, ni consta en dichos instrumentos.


TERCERO: En relación con las costas que se causen en el proceso, se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante que el presente proveído se le notifique a los demandados conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado OSMAN DIDIER OVIEDO PÉREZ en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos referidos en el poder allegado.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CAÑERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 086 fijado hoy, ocho (08) de julio de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

LJNA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)


Rad.2022- 00784

De conformidad con lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y para atender la petición sobre medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte demandante, se dispone:

1- DECRETAR el embargo y posterior **RETENCIÓN** de los dineros que posea o llegue a poseer la parte demandada, en cualquier cuenta de las Entidades Bancarias relacionadas por la parte actora en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar a la suma de \$16.000.000,00. Líbrese Oficio a las referidas entidades financieras. Siempre que se trate de sumas legalmente embargables.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad a la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 086 fijado hoy, ocho (08) de julio de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

LJNA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.2022- 00454


Al despacho, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir y dejar sin efecto el auto de fecha veinticinco (25) de mayo de 2022 en el que se ordenaba notificar por estado *“Los autos calendados siete (7) de mayo de dos mil veintidós (2022) por los cuales se tuvo por contestada la demanda y se dispuso una medida cautelar no fueron notificados en estado por la secretaria del Juzgado.”*

En el entendido que dicho error se dio en la digitación de la fecha del auto el cual no correspondía al siete (7) de mayo de 2022, si no al **siete (07) de abril de 2022**, y no correspondía al auto que dio por contestada la demanda y ordenó medida cautelar, puesto que hasta ahora corresponde al **AUTO QUE ORDENÓ LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO Y SU CORRESPONDIENTE MEDIDA CAUTELAR** que en efecto NO HA SIDO NOTIFICADO EN ESTADO, por lo que se procederá de conformidad y el despacho dispone:

1. Por secretaría procédase de inmediato con la notificación del auto de siete (07) de abril de 2022 fecha de éste, el cual ordena LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO en contra de JOSE MANUEL MONSALVE, y su correspondiente medida cautelar de conformidad con lo previsto en el artículo 295 del CGP.

2. Dejar sin valor y efecto el auto de fecha veinticinco (25) de mayo de 2022, puesto que por error involuntario de digitación se erró en la fecha del auto a notificar y motivo.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 086 fijado hoy, ocho (08) de julio de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

LJNA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.2022- 00456


Al despacho, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir y dejar sin efecto el auto de fecha veinticinco (25) de mayo de 2022 en el que se ordenaba notificar por estado “*Los autos calendados siete (7) de mayo de dos mil veintidós (2022) por los cuales se tuvo por contestada la demanda y se dispuso una medida cautelar no fueron notificados en estado por la secretaria del Juzgado.*”

En el entendido que dicho error se dio en la digitación de la fecha del auto el cual no correspondía al siete (7) de mayo de 2022, si no al **siete (07) de abril de 2022**, y no correspondía al auto que dio por contestada la demanda y ordenó medida cautelar, puesto que hasta ahora corresponde al **AUTO QUE ORDENÓ LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO Y SU CORRESPONDIENTE MEDIDA CAUTELAR** que en efecto NO HA SIDO NOTIFICADO EN ESTADO, por lo que se procederá de conformidad y el despacho dispone:

1. Por secretaría procédase de inmediato con la notificación del auto de siete (07) de abril de 2022 fecha de éste, el cual ordena LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE ETB FONTEBO en contra de ROMAN TOVAR MURCIA, y su correspondiente medida cautelar de conformidad con lo previsto en el artículo 295 del CGP.

2. Dejar sin valor y efecto el auto de fecha veinticinco (25) de mayo de 2022, puesto que por error involuntario de digitación se erró en la fecha del auto a notificar y motivo.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 086 fijado hoy, ocho (08) de julio de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

LJNA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.2022- 00458


Al despacho, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir y dejar sin efecto el auto de fecha veinticinco (25) de mayo de 2022 en el que se ordenaba notificar por estado “*Los autos calendados siete (7) de mayo de dos mil veintidós (2022) por los cuales se tuvo por contestada la demanda y se dispuso una medida cautelar no fueron notificados en estado por la secretaria del Juzgado.*”

En el entendido que dicho error se dio en la digitación de la fecha del auto el cual no correspondía al siete (7) de mayo de 2022, si no al **siete (07) de abril de 2022**, y no correspondía al auto que dio por contestada la demanda y ordenó medida cautelar, puesto que hasta ahora corresponde al **AUTO QUE ORDENÓ LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO Y SU CORRESPONDIENTE MEDIDA CAUTELAR** que en efecto NO HA SIDO NOTIFICADO EN ESTADO, por lo que se procederá de conformidad y el despacho dispone:

1. Por secretaría procédase de inmediato con la notificación del auto de siete (07) de abril de 2022 fecha de éste, el cual ordena LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL PRADO AYUELOS PRIMERA ETAPA PH-copropiedad administrada por ROLANDO PINZÓN GARCIA en contra de CARLOS EDUARDO GUEVARA, y su correspondiente medida cautelar de conformidad con lo previsto en el artículo 295 del CGP.

2. Dejar sin valor y efecto el auto de fecha veinticinco (25) de mayo de 2022, puesto que por error involuntario de digitación se erró en la fecha del auto a notificar y motivo.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 086 fijado hoy, ocho (08) de julio de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

LJNA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.2022- 00460

Al despacho, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir y dejar sin efecto el auto de fecha veinticinco (25) de mayo de 2022 en el que se ordenaba notificar por estado “*Los autos calendados siete (7) de mayo de dos mil veintidós (2022) por los cuales se tuvo por contestada la demanda y se dispuso una medida cautelar no fueron notificados en estado por la secretaria del Juzgado.*”

En el entendido que dicho error se dio en la digitación de la fecha del auto el cual no correspondía al siete (7) de mayo de 2022, si no al **siete (07) de abril de 2022**, y no correspondía al auto que dio por contestada la demanda y ordenó medida cautelar, puesto que hasta ahora corresponde al **AUTO QUE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO** que en efecto NO HA SIDO NOTIFICADO EN ESTADO, por lo que se procederá de conformidad y el despacho dispone:

1. Por secretaría procédase de inmediato con la notificación del auto de siete (07) de abril de 2022 fecha de éste, el cual dispuso **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA AVENIDA CENTENARIO ETAPA 1 LOTE1 P.H.**, en contra de **JOSE ARNULFO BERNAL REYES** de conformidad con lo previsto en el artículo 295 del CGP.

2. Dejar sin valor y efecto el auto de fecha veinticinco (25) de mayo de 2022, puesto que por error involuntario de digitación se erró en la fecha del auto a notificar y motivo.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 086 fijado hoy, ocho (08) de julio de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

LJNA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.2022- 00786

Toda vez que revisadas las presentes diligencias y teniendo en cuenta que según el pagaré este corresponde a una libranza, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, Ley 1527 de 2012 y artículo 143 de la Ley 79 de 1988, se dispone inadmitir la demanda Ejecutiva Singular promovida por la **COOPERATIVA DE CRÉDITOS Y SERVICIOS MEDINA EN INTERVENCIÓN "COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN"**, contra **SIMÓN BOLÍVAR JARAMILLO**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. **ACREDITE** que dentro de los diez (10) días siguientes al otorgamiento del crédito, se radicó la autorización de descuento de libranza o pago directo ante el respectivo pagador, para cancelar la obligación contenida en el título valor denominado Pagaré No 11443.

2. **ALLEGUE** certificación o constancia del valor desembolsado en el crédito aquí ejecutado, la cual deberá ser expedida por la respectiva entidad financiera.

3. **ACLARE** e **INDIQUE** de manera discriminada:

a. Valor a capital de cada una de las cuotas ejecutadas y capital acelerado que según los hechos de la demanda componen la obligación, en el cual no se debe incluir intereses corrientes, moratorios o cualquier otro tipo de concepto adicional.

b. Valor y fecha exacta de causación de los intereses de plazo pretendidos sobre cada una de las cuotas causadas y no canceladas hasta la presentación de la demanda.

c. Fecha exacta de causación de los intereses moratorios pretendidos en cada una de las cuotas demandadas y capital acelerado.

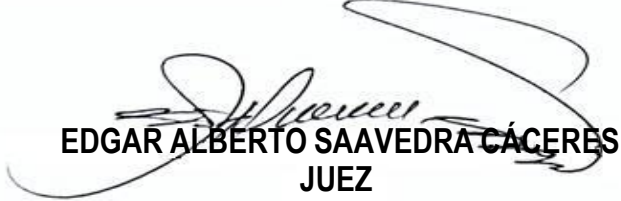
d. Si se pretende el cobro de seguros o de otro rubro distinto de capital e intereses, acredite su respectiva causación y haberse subrogado en el pago de los mismos.

4. **ADECUE** los hechos y pretensiones de la demanda en caso de ser necesario.

5. **PRESENTE** la respectiva tabla de amortización o condiciones de pago del crédito ejecutado, donde se discrimine en cada una de las cuotas pactadas de manera mensual, el plazo acordado, capital, intereses de plazo, tasa de interés corriente cobrado mes a mes, seguros y demás emolumentos legalmente autorizados.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 086 fijado hoy, ocho (08) de julio de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.2022- 00788

Revisado el escrito de demanda, constatados como reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422, 430 del CGP, así como los especiales del tipo de título valor ejecutado, estos los preceptuados en los artículo 621 y 709 del C.Cio, además de las nuevas normativas procesales del Decreto Legislativo 806 de 2020, se Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO ejecutivo por sumas de dinero en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. - en contra de SANTIAGO CRDENAS RODRÍGUEZ por las sumas de dinero, incorporadas en el pagaré No. 513422 así:

PRIMERO: Por la suma de \$24.000.000.00 correspondientes al capital adeudado e insoluto incorporado en el cartular ejecutado No. 513422, presentado como base de la acción con vencimiento el 11 de junio de 2022.

1.1. Por los intereses corrientes causados, los que ascienden a la suma de \$3.533.376 y certificados en el pagaré allegado No. 513422 hasta el 10 de junio de 2022.

1.2. Por los intereses moratorios del capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad del pagaré No. 513422 esto es desde el 11 de junio de 2022 y hasta la fecha en que el pago total se verifique.


SEGUNDO: En relación con las costas que se causen en el proceso, se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que el presente proveído se le notifique a los demandados conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos referidos en el poder allegado.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 086 fijado hoy, ocho (08) de julio de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

LJNA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.2022- 00788

De conformidad con lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y para atender la petición sobre medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte demandante, se dispone:

1- DECRETAR el EMBARGO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1666685 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá ZONA CENTRO, de propiedad del demandado. Por secretaría ofíciase a la Oficina de Registro respectiva. Una vez registrado el embargo se proveerá sobre la solicitud de secuestro.

2-DECRETAR el embargo y posterior RETENCIÓN de los dineros que posea o llegue a poseer la parte demandada, en cualquier cuenta de las Entidades Bancarias relacionadas por la parte actora en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar a la suma de \$48.000.000,00. Líbrese Oficio a las referidas entidades financieras. Siempre que se trate de sumas legalmente embargables.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico i08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad a la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 086** fijado hoy, **ocho (08) de julio de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

LJNA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.2022- 00790

El Despacho tras revisar la demanda Ejecutiva promovida a través de apoderado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. BBVA COLOMBIA**, en contra de **ALEXANDER CEDEÑO SALAZAR**, encuentra que carece de competencia para su conocimiento, en la medida en que las pretensiones de la demanda ascienden a la suma de \$107.542.065 M/cte. cifra superior a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (*40 smlmv*), siendo este un asunto de menor cuantía, competencia que se encuentra asignada en cabeza de los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 *ibidem*, este Despacho rechazará la demanda por falta de competencia y ordenará su remisión al Juzgado competente.

En consecuencia, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda Ejecutiva promovida a través de apoderado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. BBVA COLOMBIA**, en contra de **ALEXANDER CEDEÑO SALAZAR**, por falta de competencia.
2. **REMITIR** el expediente por intermedio de la Oficina Judicial al señor Juez Civil Municipal de esta ciudad, que por reparto corresponda. **OFICIESE**.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 086 fijado hoy, ocho (08) de julio de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

LJNA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.2022- 00792

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Adecúe los hechos y pretensiones toda vez que las mismas son propias del proceso ejecutivo, así como los anexos en los que se aprecia un título base para ejecutar.
2. conforme a lo anterior, adecuar el poder o mandato que le fue otorgado de acuerdo al tipo de acción que pretende iniciar libelo.
3. Adecuar el libelo demandatorio de conformidad con la acción que pretenda iniciar.
4. Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE, -


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 086 fijado hoy, ocho (08) de julio de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

LJNA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.2022- 00794

Revisado el escrito de demanda, constatados como Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82 y 422 del CGP, con sustento en el inciso 1° del artículo 430 y 431 Ibídem, además de las nuevas normativas procesales de la Ley 2213 de 2022 se RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA, a favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. en contra de JAIME ALBERTO RODRIGUEZ SANDOVAL por las sumas de dinero representados en contrato de Leasing Habitacional No. 110774 y su otrosí No. 110774 como título ejecutivo complejo adjunto a la demanda, así:

1.1.) Por la suma de **\$15.260.490,00**, por concepto de **CANONES DE ARRENDAMIENTO**, causados mensualmente y que corresponden a los meses de febrero a julio de 2022, denominados de dicha manera dentro de las obligaciones estipuladas en el contrato de Leasing base de la ejecución conforme la cláusula 20 del otrosí, tal y como se discrimina a continuación:

Mes vencido	Valor Cannon
22-feb-22	\$ 2.543.415,00
22-mar-22	\$ 2.543.415,00
22-abr-22	\$ 2.543.415,00
22-may-22	\$ 2.543.415,00
22-jun-22	\$ 2.543.415,00
Total	\$12.717.415.00

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre cada uno de los cánones antes relacionados conforme la cláusula No. 16 del Otrosí No. 110774-7 del contrato de Leasing No.110774, desde el día siguiente al vencimiento de cada uno y hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.3.) Por las sumas de dinero que se causen en el futuro durante el curso del presente proceso y hasta que se dicte sentencia, por concepto de cánones de arrendamiento derivados del contrato de leasing base de la ejecución, por tratarse de una obligación periódica, conforme el artículo 431 del CGP.


2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. NOTIFÍQUESE este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con diez (10) para proponer excepciones art. 442 ibídem.

4. RECONOCER personería para actuar al abogado DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos referidos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocésalmente

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 086 fijado hoy, ocho (08) de julio de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

LJNA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.2022- 00794

De conformidad con lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y para atender la petición sobre medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte demandante, se dispone:

1- DECRETAR el EMBARGO de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente que devengue el demandado JAIME ALBERTO RODRIGUEZ SANDOVAL bajo cualquier tipo de vinculación en la entidad ATTICA DISEÑO LTDA, ubicada en la Carrera 162 No. 16C – 26 de la ciudad de Bogotá D.C.

2-DECRETAR el embargo y posterior RETENCIÓN de los dineros que posea o llegue a poseer la parte demandada, en las siguientes cuentas corrientes y cuentas de ahorros de las cuales es titular el demandado JAIME ALBERTO RODRIGUEZ SANDOVAL en las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA – CUENTA DE AHORROS 531976;
BANCO ITAU CORPBANCA – CUENTA DE AHORROS 2242-5;
BANCOLOMBIA- 842716;

relacionadas por la parte actora en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar a la suma de \$25.000.000,00. Librese Oficio a las referidas entidades financieras. Siempre que se trate de sumas legalmente embargables.

3- NEGAR las demás medidas solicitadas a fin de no exceder los montos conforme lo dispuesto en el artículo 599 del CGP, por lo que por ahora se limitarán a las ya decretadas.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad a la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 086 fijado hoy, ocho (08) de julio de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

LJNA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.2022- 00798

Sería del caso resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago, si no se observara que, una vez revisados los documentos anexos a la demanda, la misma adolece del certificado de existencia y representación de la Propiedad Horizontal expedido por la Alcaldía de la jurisdicción conforme los requisitos previstos en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, pese a que fue mencionado en el texto de la demanda, pero no fue adjunto a la misma.

En tal virtud, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda promovida por **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SAN CARLOS PH** en cabeza de su **ERIKA VILLALOBOS SALCEDO**, contra **CLAUDIA ALEJANDRA MÉNDEZ LÓPEZ y ORLANDO AUGUSTO RIAÑO BRAVO**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. APORTAR certificado de existencia y representación de la Propiedad Horizontal expedido por la Alcaldía de la jurisdicción conforme los requisitos previstos en el artículo 48 de la ley 675 de 2001 en concordancia con lo normado en el artículo 90 numeral 2 del C.G.P.
2. ACREDITAR el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.

NOTIFÍQUESE, -


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 086 fijado hoy, ocho (08) de julio de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.2022- 00800

Revisado el escrito de demanda, constatados como reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422, 430 del CGP, así como los especiales del tipo de título valor ejecutado, estos los preceptuados en los artículo 621 y 709 del C.Cio, además de las nuevas normativas procesales del Decreto Legislativo 806 de 2020, se Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO ejecutivo por sumas de dinero en favor de BANCO FIANANDINA- en contra de RICARDO JARAMILLO POVEDA sumas de dinero incorporadas en el pagaré desmaterializado No. 765111 custodiado por DECEVAL tal y como consta en certificación No. 0002540789 así:

1. Por la suma de: \$28.088.968.00, por concepto de Capital Insoluto Acelerado de la obligación contenida en el pagaré desmaterializado No. 765111 custodiado por DECEVAL tal y como consta en certificación No. 0002540789 con vencimiento desde el 31 de mayo de 2019.
2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, Capital Insoluto, a partir de la presentación de la demanda, y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.


SEGUNDO: En relación con las costas que se causen en el proceso, se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que el presente proveído se le notifique a los demandados conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado MAURICIO HERNANDO SAAVEDRA MCAUSLAND en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos referidos en el poder allegado.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, 2


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 086 fijado hoy, ocho (08) de julio de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

LJNA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)


Rad.2022- 00800

De conformidad con lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y para atender la petición sobre medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte demandante, se dispone:

1- DECRETAR el embargo y posterior **RETENCIÓN** de los dineros que posea o llegue a poseer la parte demandada, en cualquier cuenta de las Entidades Bancarias relacionadas por la parte actora en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar a la suma de \$55.000.000,00. Líbrese Oficio a las referidas entidades financieras. Siempre que se trate de sumas legalmente embargables.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad a la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 086 fijado hoy, ocho (08) de julio de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

LJNA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.2022- 00802

Revisado el escrito de demanda, constatados como reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422, 430 del CGP, así como los especiales del tipo de título valor ejecutado, estos los preceptuados en los artículo 621 y 709 del C.Cio, además de las nuevas normativas procesales del Decreto Legislativo 806 de 2020, se Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO ejecutivo por sumas de dinero en favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.- en contra de ELIZABETH MARÍA GOENAGA PALOMINO por las sumas de dinero, incorporadas en el pagaré No.06502025700007328 así:

1.1. Por la suma de \$22.445.000.00 correspondientes al capital adeudado e insoluto incorporado en el cartular ejecutado No.06502025700007328, presentado como base de la acción con vencimiento el 2 de febrero de 2022.

1.2. Por los intereses moratorios del capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad del pagaré No.06502025700007328 esto es desde el 3 de febrero de 2022 y hasta la fecha en que el pago total se verifique.


SEGUNDO: En relación con las costas que se causen en el proceso, se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que el presente proveído se le notifique a los demandados conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado OSCAR MAURICIO PELAEZ en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos referidos en el poder allegado.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 086 fijado hoy, ocho (08) de julio de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

LJNA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.2022- 00802

De conformidad con lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y para atender la petición sobre medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte demandante, se dispone:

1- DECRETAR el embargo y posterior **RETENCIÓN** de los dineros que posea o llegue a poseer la parte demandada, en cualquier cuenta de las Entidades Bancarias relacionadas por la parte actora en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar a la suma de \$44.000.000,00. Líbrese Oficio a las referidas entidades financieras. Siempre que se trate de sumas legalmente embargables.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad a la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 086 fijado hoy, ocho (08) de julio de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

LJNA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.2022- 00804

Revisado el escrito de demanda, constatados como reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422, 430 del CGP, así como los especiales del tipo de título valor ejecutado, estos los preceptuados en los artículo 621 y 709 del C.Cio, además de las nuevas normativas procesales del Decreto Legislativo 806 de 2020, se Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO ejecutivo por sumas de dinero en favor de HOME TERRITORY S.A.S.- en contra de HECTOR DAVID SOSA LEÓN por las sumas de dinero, incorporadas en el pagaré No.1 así:

1.1. Por la suma de \$3.933.000.00 correspondientes al capital adeudado e insoluto incorporado en el cartular ejecutado No.1, presentado como base de la acción con vencimiento el 24 de noviembre de 2021.

1.2. Por los intereses moratorios del capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad del pagaré No.1 esto es desde el 25 de noviembre de 2021 y hasta la fecha en que el pago total se verifique.


SEGUNDO: En relación con las costas que se causen en el proceso, se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que el presente proveído se le notifique a los demandados conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada OLGA LUCÍA ARENALES PATIÑO en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos referidos en el endoso en procuración otorgado.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 086 fijado hoy, ocho (08) de julio de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

LJNA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)


Rad.2022- 00804

De conformidad con lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y para atender la petición sobre medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte demandante, se dispone:

1- DECRETAR el embargo y posterior **RETENCIÓN** de los dineros que posea o llegue a poseer la parte demandada, en cualquier cuenta de las Entidades Bancarias relacionadas por la parte actora en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar a la suma de \$7.500.000,00. Líbrese Oficio a las referidas entidades financieras. Siempre que se trate de sumas legalmente embargables.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad a la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 086 fijado hoy, ocho (08) de julio de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

LJNA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.2022- 00806

Sería del caso resolver sobre la admisión de la anterior demanda ejecutiva singular promovida por DORIS CONSUELO MEDINA GUEVARA contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTHER SOLINA GARCÍA BEDOYA, si no se advirtiera que los documentos aportados como base de la ejecución, no contienen los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P. y no se acompasan con el principio de originalidad que rige la materia.

En efecto, las copias auténticas expedidas por la Notaría 17 del Círculo de Bogotá, no tienen la virtualidad de derivar de sí mismas el mérito ejecutivo reclamado por la parte actora, toda vez en tratándose de la ejecución de obligaciones contenidas en una escritura pública, el inciso artículo 80 del Decreto 960 de 1970, establece que solo prestara dicho mérito, aquella que contenga la constancia de ser primera copia.


En el presente asunto, como se evidencia de la constancia obrante en el acápite de anexos las copias de las escrituras públicas No. 2694 de 1 de agosto de 2015 y No. 4446 del 9 de diciembre de 2015, constituyen tan solo copia simple y no contienen la salvedad de que se trata de la primera copia que le otorga el mérito ejecutivo necesario para iniciar la presente acción, siendo entonces que no hay lugar a librar la orden de apremio deprecada por la parte actora, lo que además implicaría el aceptar que pueden ejecutarse tantas obligaciones cuantas copias auténticas expida la notaría.

Por tanto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Denegar el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la presente providencia.
2. Devolver la demanda junto con sus anexos respectivos a quien la presentó. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE, -


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 086 fijado hoy, ocho (08) de julio de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

LJNA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.2022- 00808

Revisado el escrito de demanda, constatados como reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422, 430 del CGP, así como los especiales del tipo de título valor ejecutado, estos los preceptuados en los artículo 621 y 709 del C.Cio, además de las nuevas normativas procesales del Decreto Legislativo 806 de 2020, se Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO ejecutivo por sumas de dinero en favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.- en contra de ESTER FANNY VICTORIA LOZANO por las sumas de dinero, incorporadas en el pagaré No.06501012400025892 así:

1.1. Por la suma de \$26.503.000.00 correspondientes al capital adeudado e insoluto incorporado en el cartular ejecutado No. 06501012400025892, presentado como base de la acción con vencimiento el 2 de febrero de 2022.

1.2. Por los intereses moratorios del capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad del pagaré No. 06501012400025892 esto es desde el 3 de febrero de 2022 y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

SEGUNDO: En relación con las costas que se causen en el proceso, se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que el presente proveído se le notifique a los demandados conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado OSCAR MAURICIO PELAEZ en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos referidos en el poder allegado.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 086 fijado hoy, ocho (08) de julio de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

LJNA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)


Rad.2022- 00808

De conformidad con lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y para atender la petición sobre medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte demandante, se dispone:

1- DECRETAR el embargo y posterior **RETENCIÓN** de los dineros que posea o llegue a poseer la parte demandada, en cualquier cuenta de las Entidades Bancarias relacionadas por la parte actora en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar a la suma de \$50.000.000,00. Líbrese Oficio a las referidas entidades financieras. Siempre que se trate de sumas legalmente embargables.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad a la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 086 fijado hoy, ocho (08) de julio de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

LJNA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)


Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.2022- 00812

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 419, 420 y 421 del C.G.P., se DISPONE:

- 1. ADMITIR** la presente demanda **MONITORIA** instaurada por **NUBIA EDITH URBANO DÍAZ** en contra de **FERNANDO PACHÓN LAVERDE**.
- 2.** Requerir al señor **FERNANDO PACHÓN LAVERDE**, para que dentro del término de diez (10) días pague a la señora **NUBIA EDITH URBANO DÍAZ**, la suma de \$20.000.000.00 M/cte., o para que exponga las razones que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.
- 3.** Imprimir a la presente demanda el trámite previsto para el proceso VERBAL SUMARIO, tal y como lo disponen los artículos 390 y siguientes del C.G.P. A la presente demanda désele el trámite del **PROCESO MONITORIO**, con fundamento en el artículo 421 del C.G.P., en consonancia con el artículo 390 *ibídem*.
- 4.** Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- 5.** Previo a decretar las medidas cautelares reclamadas, la parte demandante deberá prestar caución por la suma de \$4.000.000.00. M/cte., de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso.
- 6. ADVIÉRTASELE** al demandado que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda, según lo establece el inciso segundo del artículo 421 del C.G.P.
- 7.** Reconocer personería al abogado **JULIAN ANDRÉS HERRERA BELTRAN**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 086 fijado hoy, ocho (08) de julio de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.2022- 00814

Revisado el escrito de demanda, constatados como reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422, 430 del CGP, así como los especiales del tipo de título valor ejecutado, estos los preceptuados en los artículo 621 y 709 del C.Cio, además de las nuevas normativas procesales del Decreto Legislativo 806 de 2020, se Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO ejecutivo por sumas de dinero en favor de JOHANNA ANDREA RODRÍGUEZ SOLINA- en contra de KATHERIN CORTÉS SOLINA en nombre propio y en su calidad de representante legal contra la SOCIEDAD INVERSIONES KTS S.A.S., identificada con el NIT. 901386670-1 por las sumas de dinero, incorporadas en el pagaré sin número de fecha 17 de junio de 2021 así:

1.1. Por la suma de \$35.000.000.00 correspondientes al capital adeudado e insoluto incorporado en el cartular ejecutado sin número de fecha 17 de junio de 2021, presentado como base de la acción con vencimiento el 7 de enero de 2022.

1.2. Por los intereses moratorios del capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad del pagaré sin número de fecha 17 de junio de 2021 esto es desde el 8 de enero de 2022 y hasta la fecha en que el pago total se verifique.


SEGUNDO: En relación con las costas que se causen en el proceso, se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que el presente proveído se le notifique a los demandados conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada PATRICIA MANCIPE SANCHEZ en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos referidos en el poder allegado.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 086 fijado hoy, ocho (08) de julio de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

LJNA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.2022- 00814

De conformidad con lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y para atender la petición sobre medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte demandante, se dispone:

1- DECRETAR el embargo y posterior **RETENCIÓN** de los dineros que posea o llegue a poseer la parte demandada, KATHERIN CORTÉS SOLINA identificada con la CC.1014197399 y la SOCIEDAD INVERSIONES KTS S.A.S., identificada con el NIT. 901386670-1 en cualquier cuenta de las Entidades Bancarias relacionadas por la parte actora en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar a la suma de \$70.000.000,00. Líbrese Oficio a las referidas entidades financieras. Siempre que se trate de sumas legalmente embargables.

2. DECRETAR el embargo de las acciones que la demandada KATHERIN CORTÉS SOLINA identificada con la CC.1014197399 posee en la sociedad denominada INVERSIONES KTS S.A.S, identificada con el NIT. 901386670-1 como accionista. Por secretaría líbrese Oficio dirigido al Gerente de la citada sociedad para que inscriba la medida cautelar en el Libro de Accionistas.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad a la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 086 fijado hoy, ocho (08) de julio de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

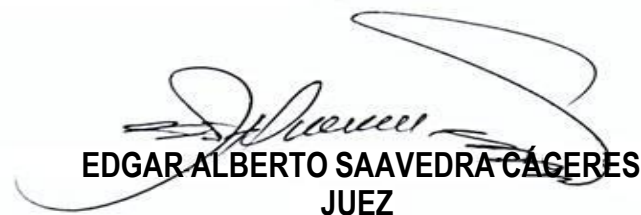
Rad.2022- 00816

Toda vez que revisadas las presentes diligencias y teniendo en cuenta que según el pagaré este corresponde a una libranza, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, Ley 1527 de 2012 y artículo 143 de la Ley 79 de 1988, se dispone inadmitir la demanda Ejecutiva Singular promovida por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA "CREDISURCOOP"**, contra **LAYNIGUER PALACIOS SERNA**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. **ACREDITE** que dentro de los diez (10) días siguientes al otorgamiento del crédito, se radicó la autorización de descuento de libranza o pago directo ante el respectivo pagador, para cancelar la obligación contenida en el título valor denominado Pagaré No 21157.
2. **ALLEGUE** certificación o constancia del valor desembolsado en el crédito aquí ejecutado, **la cual deberá ser expedida por la respectiva entidad financiera.**
3. **ACLARE e INDIQUE** de manera discriminada:
 - a. Valor a capital de cada una de las cuotas ejecutadas y capital acelerado que según los hechos de la demanda componen la obligación, en el cual no se debe incluir intereses corrientes, moratorios o cualquier otro tipo de concepto adicional.
 - b. Valor y fecha exacta de causación de los intereses de plazo pretendidos sobre cada una de las cuotas causadas y no canceladas hasta la presentación de la demanda.
 - c. Fecha exacta de causación de los intereses moratorios pretendidos en cada una de las cuotas demandadas y capital acelerado.
 - d. Si se pretende el cobro de seguros o de otro rubro distinto de capital e intereses, acredite su respectiva causación y haberse subrogado en el pago de los mismos.
4. **ADECUE** los hechos y pretensiones de la demanda en caso de ser necesario.
5. **PRESENTE** la respectiva tabla de amortización o condiciones de pago del crédito ejecutado, donde se discrimine en cada una de las cuotas pactadas de manera mensual, el plazo acordado, capital, intereses de plazo, tasa de interés corriente cobrado mes a mes, seguros y demás emolumentos legalmente autorizados.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 086 fijado hoy, ocho (08) de julio de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)


Ejecutivo Rad. 2015-00049

Teniendo en cuenta el memorial presentado se **RECONOCE** personería a la abogada **DAYANA MARTÍNEZ URREGO**, como apoderada de los demandados **JESÚS ANGEL GIRALDO OROZCO** y **LUZ SERENA QUINTERO CHICA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En tal sentido se le advierte a la Dra **DAYANA MARTÍNEZ URREGO** que, en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem, y apoderada en amparo de pobreza de este despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 del CGP.

De otro lado, a favor de la interesada expídanse las copias auténticas de la decisión proferida en este asunto el día 11 de agosto de 2020, con la correspondiente constancia de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 086** fijado hoy, **8 de julio de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)


Ejecutivo Rad. 2018-00631

Vencido el término de traslado sin oposición por parte del curador ad litem del demandado, en relación con la liquidación de crédito presentada por la parte actora, se Dispone:

APROBAR la liquidación de crédito obrante en el presente asunto, por la suma de \$28.318.860,54 M/cte., como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Cumplido lo anterior, remítase el proceso a reparto ante los jueces de Ejecución Civil, en cumplimiento del Acuerdo PSAA13 – 9984 del 5 de septiembre de 2013, a fin de que procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 086** fijado hoy, 8 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

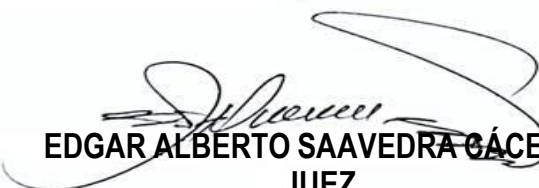
Ejecutivo Rad. 2018-01063

Ante el silencio de la abogada designada como CURADORA AD LITEM para el presente asunto, Dra. **MÓNICA ALVAREZ CASTRO**, el despacho Dispone:

REQUERIR a la abogada **MÓNICA ALVAREZ CASTRO**¹ en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, con el fin de que manifieste la aceptación del cargo, se notifique de la demanda y ejerza el cargo de CURADOR AD LITEM para el que se le designó en el presente asunto. So pena de dar aplicación a lo preceptuado en la parte final del numeral 7mo del artículo 48 del C.G.P.

POR SECRETARÍA REMÍTASE por el medio más expedito a la referida abogada copia del presente proveído.

NOTIFÍQUESE


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 086** fijado hoy, 8 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

cr

¹ C.C. No 1.052.313.196
TP No 273.915
e-mail: m.cestrategialegal@gmail.com



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)


Ejecutivo Rad. 2019-00197

Vencido en silencio el término de traslado, en relación con la liquidación de crédito presentada por la parte actora, se Dispone:

APROBAR la liquidación de crédito obrante en el presente asunto, por la suma de \$52.925.637,64 M/cte, como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Cumplido lo anterior, remítase el proceso a reparto ante los jueces de Ejecución Civil, en cumplimiento del Acuerdo PSAA13 – 9984 del 5 de septiembre de 2013, a fin de que procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 086** fijado hoy, 8 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2019-00197

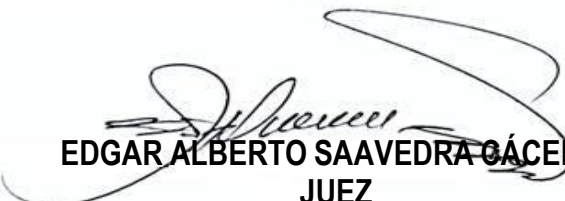
En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

DECRETAR el embargo de los remanentes que llegaren a desembargarse, dentro del proceso **Ejecutivo Hipotecario** con radicado **No 2019 – 00471**, que se adelanta en el **Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá**, en contra del aquí demandado **ARMANDO ABREO CUBIDES**.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Limítese la medida a la suma de \$67'000.000,00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE, -3-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 086** fijado hoy, 8 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**


Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2019-00197

En relación con el escrito allegado, se Dispone:

Téngase por agregada al expediente digital la comunicación enviada por la Policía Nacional, mediante la cual dejan a disposición de este despacho el vehículo de placas HAS-794, el cual fue inmovilizado el día 30 de mayo de 2022, destacando que dicho vehículo será trasladado al parqueadero Impormáquinas y Equipos Ltda ubicado en la Calle 8 No 19 – 27 de Bogotá.

NOTIFÍQUESE, -3-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 086** fijado hoy, 8 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2019-02003

En relación con los memoriales remitidos a través de correo electrónico por el apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que se tenga como notificados a los demandados, es del caso hacer el siguiente pronunciamiento.

El objeto de la notificación de la pasiva, no es otro distinto a que los demandados puedan enterarse en debida forma de la iniciación de la demanda y/o ejecución, y con ello se garantice el ejercicio de los derechos de defensa, contradicción y acceso a la administración de justicia.

Debe destacarse que el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del año 2020, respecto del cual se declaró su vigencia permanente a través de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, señala de manera expresa que con la comunicación que se remita **deberá anexarse la providencia a notificar, el escrito de demanda y los anexos**, aunado a que **debe indicarse al convocado**, la manera en que puede ejercer su derecho de defensa, para ello, deberá de manera incontrovertible indicarse la dirección electrónica **correcta** del Juzgado que conoce de la demanda, siendo esta la siguiente: **j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

En tanto revisados en detalle los memoriales con los que se pretende tener por notificados a los demandados, resulta evidente que los mismos de ninguna manera se ajustan a los preceptos indicados en la norma referida, toda vez que solamente se les adjuntó copia de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago, sin embargo, se echa de menos la copia del título valor a ejecutar y de los anexos respectivos.

Aunado a que debe indicársele a los demandados la forma de ponerse en contacto con el juzgado, detallándoles el término con el que cuentan para contestar la demanda y/o proponer excepciones, y de esta manera poder ejercer su derecho de defensa y contradicción. Razones por las cuales dichas comunicaciones no resultan válidas para este despacho.


En tal sentido a los demandados debe indicárseles lo siguiente: *“Se advierte que esta notificación se entiende surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibido de este mensaje. Se la hace saber que cuenta con cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la presente notificación para pagar la obligación, y diez (10) días para presentar excepciones si a ello hubiere lugar, términos que corren simultáneamente”.*

Por lo anterior, se Dispone:

ABSTENERSE de tener en cuenta las comunicaciones remitidas a los demandados **PATRICIA CASTRO LOZANO y PABLO HORN ADOLFI**.

INSTAR a la parte demandante para que, surta la notificación en aplicación del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, incluyendo en esta, **el correo electrónico correcto** del Juzgado, además de los elementos mínimos de información **completos** con que deben contar los ejecutados, anexando todos los traslados para garantizar el derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 086** fijado hoy, 8 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)


Ejecutivo Rad. 2020-00509

En atención a lo informado por el CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS L.P., respecto de la aceptación al procedimiento de negociación de deudas solicitado por el señor MICHAEL JEFFERY MONTOYA VASQUEZ, demandado en el presente asunto, previo a continuar con el trámite respectivo establecido en el artículo 545 del CGP, se Dispone:

OFICIAR al CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS L.P., a fin de que informe los resultados de la audiencia de negociación de pasivos dentro del proceso del señor MICHAEL JEFFERY MONTOYA VASQUEZ.

Oficiese por Secretaría de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE, -3-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 086** fijado hoy, 8 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2020-00509

Como quiera que en este proceso el demandado **MICHAEL JEFFERY MONTOYA VASQUEZ**, fue notificado mediante acta de notificación por vía electrónica por parte de la secretaría de este despacho, del auto que libró mandamiento de pago de fecha veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020), de conformidad con las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, sin que dentro del término legal de traslado se haya acreditado haber pagado, ni se promoviera excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejúsdem, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado Dispone:

1º. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.

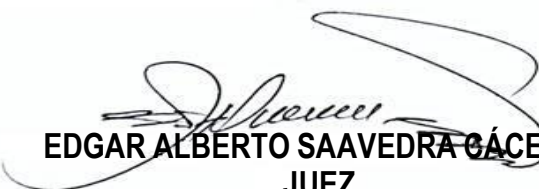
2º. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.

3º. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense incluyendo la suma de \$125.000,00 como agencias en derecho.

5º. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso, continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE, -3-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 086** fijado hoy, 8 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Cr



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**


Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2020-00509

En relación con el oficio allegado, se Dispone:

Téngase por agregado al expediente digital la comunicación enviada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante la cual informan que la medida cautelar decretada e informada ya obra en el expediente, de acuerdo con providencia del 23 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE, -3-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 086** fijado hoy, 8 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2020-00557

En relación con los memoriales remitidos a través de correo electrónico por el apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que se tenga como notificado al demandado **ERNESTO MOYA SÁNCHEZ**, es del caso hacer el siguiente pronunciamiento.

El objeto de la notificación de la pasiva, no es otro distinto a que los demandados puedan enterarse en debida forma de la iniciación de la demanda y/o ejecución, y con ello se garantice el ejercicio de los derechos de defensa, contradicción y acceso a la administración de justicia.

Debe destacarse que el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del año 2020, respecto del cual se declaró su vigencia permanente a través de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, señala de manera expresa que con la comunicación que se remita **deberá anexarse la providencia a notificar, el escrito de demanda y los anexos**, aunado a que **debe indicarse al convocado**, la manera en que puede ejercer su derecho de defensa, para ello, deberá de manera incontrovertible indicarse la dirección electrónica **correcta** del Juzgado que conoce de la demanda, siendo esta la siguiente: **j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

En tanto revisados en detalle los memoriales con los que se pretende tener por notificado al referido demandado, resulta evidente que los mismos de ninguna manera se ajustan a los preceptos indicados en la norma referida, toda vez que no es posible constatar que efectivamente se le haya enviado copia de la demanda, anexos y el auto que libró mandamiento de pago en este trámite.

Aunado a que debe indicársele al demandado la forma de ponerse en contacto con el juzgado, detallándole el término con el que cuenta para contestar la demanda y/o proponer excepciones, y de esta manera poder ejercer su derecho de defensa y contradicción. Razones por las cuales dichas comunicaciones no resultan válidas para este despacho.

Por lo anterior, se Dispone:

ABSTENERSE de tener en cuenta las comunicaciones remitidas al demandado **ERNESTO MOYA SÁNCHEZ**.

INSTAR a la parte demandante para que, surta la notificación en aplicación del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, incluyendo en esta, **el correo electrónico correcto** del Juzgado, además de los elementos mínimos de información **completos** con que debe contar el ejecutado, anexando todos los traslados para garantizar el derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 086** fijado hoy, 8 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Verbal Sumario Rad. 2020-00953

En el presente asunto surtido el traslado de las excepciones de mérito, de conformidad al artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la parte actora dentro de la oportunidad legal guardo silencio al respecto.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 emitida por la Presidencia de la República, junto con lo señalado en el Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, deben atenderse las instrucciones de priorización de los medios virtuales, por lo cual se Dispone:

1. DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

- a) **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las documentales aportadas con el escrito de demanda.
- b) **INTERROGATORIO DE PARTE:** Decretar el interrogatorio de parte de los demandados COPROPIEDAD EDIFICIO BANGKOK P.H. y CODENSA S.A.

PARTE DEMANDADA - CODENSA S.A. E.S.P.:

- a) **Documentales:** Téngase en cuenta las documentales aportadas con el escrito de contestación.

PARTE DEMANDADA - EDIFICIO BANGKOK P.H.

- a) **Documentales:** Téngase en cuenta las documentales aportadas con el escrito de contestación.
- b) **INTERROGATORIO DE PARTE:** Decretar el interrogatorio de parte de la demandante señora **MARIA BENITA BARRANTES RODRÍGUEZ.**

- c) **TESTIMONIOS:** Se cita a rendir testimonio a los señores: JAVIER SUAREZ TOVAR y EDWARD RODRIGUEZ CORREA, prueba que se desarrollará bajo los preceptos de los artículos 208 y s.s. del Código General del Proceso. La parte demandante deberá procurar la comparecencia de los testigos en la fecha y hora que se establezca en esta providencia. Se prescinde de los demás testimonios solicitados, como quiera que todos van a declarar sobre la misma circunstancia.

2. SEÑALAR la hora de las **9:30 am** del día **veinte (20)** del mes de **septiembre** del año 2022, a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual se realizará de manera virtual.

Se previene a las partes y a sus apoderados que su inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias procesales y probatorias señaladas en el numeral cuarto del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012; así mismo, se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión, y se proferirá la respectiva sentencia.

2.1. Por secretaría, comuníquese la presente decisión a los apoderados y partes por el medio más expedito, en el ánimo de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

Se requiere a las partes, a los apoderados y a los terceros intervinientes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono celular Smartphone) cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la audiencia. Precisar que, si se requiere consultar el expediente o alguna pieza procesal, deberá informarse y solicitarse de inmediato para efectos de ponerla a su disposición vía electrónica.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 086** fijado hoy, 8 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)


Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-00310

Teniendo en cuenta que a la parte demandante le precluyó el plazo de treinta (30) días, concedido en el auto de fecha 26 de abril de 2022, debidamente notificado por anotación en estado para integrar el contradictorio, en armonía con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

1. **DECLARAR** terminada la presente acción ejecutiva, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.
2. **DESGLOSAR** el documento base de la acción a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. **LEVANTAR** las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y en caso de existir solicitud de remanentes, por Secretaría, se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. **OFICIESE**.
4. **SIN CONDENA** en costas a la parte demandante, por no aparecer causadas.
5. **ORDENAR** el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 086** fijado hoy, 8 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-00736

En relación con la comunicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá Cundinamarca, se Dispone:

PRACTICAR la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 157-3979**, el cual se encuentra legamente embargado, de acuerdo con el Certificado de Tradición y Libertad adjunto. Para tal fin se comisiona al señor **Alcalde de la Zona respectiva**, con amplias facultades inclusive la de designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los honorarios. Líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 086** fijado hoy, 8 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**


Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-00736

Teniendo en cuenta el memorial presentado se **RECONOCE** personería al abogado **LUIS ALBERTO BUSTACARA RUÍZ**, como apoderado de la demandante **LESLEY TATIANA MENDEZ ALFONSO**, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder suscrita por el Dr GERMÁN GUTIÉRREZ CARVAJAL.

En tal sentido se le advierte al Dr **LUIS ALBERTO BUSTACARA RUÍZ** que, en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem, y apoderado en amparo de pobreza de este despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 del CGP.

NOTIFÍQUESE, -2-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 086** fijado hoy, 8 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)


Ejecutivo Rad. 2021-00951

En atención al escrito presentado por correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora, el cual es coadyuvado por los demandados, por medio del cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia, se Dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, en contra de **JOSÉ EVARISTO MARTIN MARTIN** y **ROMEL LEITON LIZCANO**, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y en caso de existir solicitud de remanentes, por Secretaría, se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. **OFICIESE** de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
3. De existir dineros consignados para el presente asunto, entréguese a favor de la parte demandada a quien se le descontó, previa verificación de existencia de solicitud de embargo de remanentes.
4. Ordenar con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
5. Sin condena en costas.
6. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 086** fijado hoy, 8 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-01289

Como quiera que en este proceso el demandado **INDUSTRIAS MEDICAL S.A.**, fue notificado del auto que libró mandamiento de pago de fecha doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022), de conformidad con las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, sin que dentro del término legal de traslado se haya acreditado haber pagado, ni se promoviera excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejúsdem, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado Dispone:

1º. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.

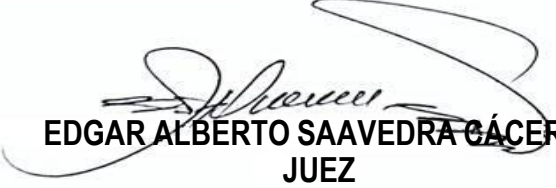
2º. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.

3º. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense incluyendo la suma de \$439.000,00 como agencias en derecho.

5º. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso, continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 086** fijado hoy, 8 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

cr



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-01317

En relación con el comprobante de haber agotado el trámite de notificación de la parte demandada, aportado por la parte actora, considera el Despacho lo siguiente:


En primer lugar, debemos resaltar que en la actualidad, el acto procesal de la notificación se rige actualmente por lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo que la notificación debe ceñirse a lo establecido en dicha normativa y en consecuencia, la remisión de la citación aportada, resulta en un todo improcedente.

Encontrándonos actualmente en especialísimas circunstancias de funcionamiento de la administración de justicia, por cuenta del virus del COVID-19, y estando privilegiado el servicio de los juzgados a través de las distintas plataformas virtuales, siendo la norma aplicable para el acto de notificación el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en consideración de esta sede judicial, la comunicación por la que se notifique una demanda, deberá de manera indispensable informarle al demandado de qué manera podrá ejercer su derecho de defensa, y por consiguiente, deberá indicarse la dirección electrónica **correcta** del Juzgado que conoce de la demanda.

Pues bien, de la certificación de entrega a la parte ejecutada de la referida notificación, se indicó una dirección electrónica equivocada del Juzgado, siendo la acertada la siguiente: **j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Por lo tanto, NO SE TIENE EN CUENTA la comunicación remitida por la parte demandante a la pasiva.

En consecuencia, se INSTA a la parte demandante para que, surta la notificación en aplicación del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, incluyendo en esta, los elementos mínimos de información **completos** con que debe contar el ejecutado, anexando todos los traslados para garantizar el derecho de defensa. En caso de que se haya efectuado de esa manera, deberá remitirse constancia de todo lo anterior, no solamente las certificaciones de entrega.

NOTIFÍQUESE. -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 086** fijado hoy, 8 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

cr



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**


Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-01317

En relación con el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, se Dispone:

Por Secretaría dese trámite al oficio de embargo ordenado mediante el auto de fecha 17 de enero de 2022. Oficiése de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE, -2-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 086** fijado hoy, 8 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-01356

Como quiera que en este proceso los demandados **EDWIN LIBARDO CASTAÑEDA CARDOZO** y **JENNY MILENA CASTAÑEDA ACOSTA**, fueron notificados del auto que libró mandamiento de pago de fecha tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022), de conformidad con las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, sin que dentro del término legal de traslado se haya acreditado haber pagado, ni se promoviera excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejúsdem, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado Dispone:

1º. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.

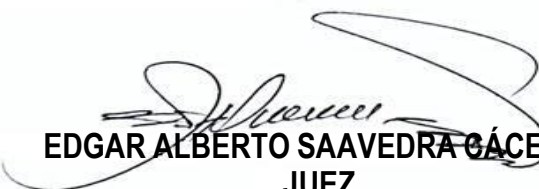
2º. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.

3º. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense incluyendo la suma de \$150.000,00 como agencias en derecho.

5º. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso, continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 086** fijado hoy, 8 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00390

En relación con los memoriales remitidos a través de correo electrónico por la apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que se tenga como notificados a los demandados, es del caso hacer el siguiente pronunciamiento.

El objeto de la notificación de la pasiva, no es otro distinto a que los demandados puedan enterarse en debida forma de la iniciación de la demanda y/o ejecución, y con ello se garantice el ejercicio de los derechos de defensa, contradicción y acceso a la administración de justicia.

Debe destacarse que el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del año 2020, respecto del cual se declaró su vigencia permanente a través de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, señala de manera expresa que con la comunicación que se remita **deberá anexarse la providencia a notificar, el escrito de demanda y los anexos**, aunado a que **debe indicarse al convocado**, la manera en que puede ejercer su derecho de defensa, para ello, deberá de manera incontrovertible informar el correo electrónico del Despacho Judicial que conoce del asunto.

En tanto revisados en detalle los memoriales con los que se pretende tener por notificados a los demandados, resulta evidente que los mismos de ninguna manera se ajustan a los preceptos indicados en la norma referida, toda vez que no es posible constatar que efectivamente se le haya enviado copia de la demanda, anexos y el auto que libró mandamiento de pago en este trámite.

Aunado a que debe indicársele a los demandados la forma de ponerse en contacto con el juzgado, detallándole el término con el que cuentan para contestar la demanda y/o proponer excepciones, y de esta manera poder ejercer su derecho de defensa y contradicción. Razones por las cuales dichas comunicaciones no resultan válidas para este despacho.

Por lo anterior, se Dispone:

ABSTENERSE de tener en cuenta las comunicaciones remitidas a los demandados **YINA MAYERLY MORALES HERNÁNDEZ** y **WILLIAN RODRÍGUEZ VELOZA**.

INSTAR a la parte demandante para que, surta la notificación en aplicación del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, incluyendo en esta, **el correo electrónico correcto** del Juzgado, además de los elementos mínimos de información **completos** con que deben contar los ejecutados, anexando todos los traslados para garantizar el derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 086** fijado hoy, 8 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C. siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00803

Incorpórese al expediente la respuesta allegada por Grupo de Gestión Jurídica Registral obrante en el consecutivo 2.1. del cuaderno de memoriales, en el cual informa que se registró la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

DMG

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No.86 fijado hoy 8 de julio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C. siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00803

Se requiere a la parte actora para que notifique a la parte demandada conforme al numeral 3 del mandamiento de pago, en el término de 30 días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, y dentro de ese mismo término aporte al correo electrónico del juzgado las constancias de su actuar, so pena de terminar el juicio por desistimiento tácito con sujeción a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

DMG

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No.86 fijado hoy 8 de julio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C. siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00125

En relación con las solicitudes realizadas por la apoderada de la parte demandante visibles en el consecutivo 3.1. del cuaderno de memoriales, el despacho dispone:

Practicar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-775185, en el que se encuentra legamente embargado². Para tal fin se comisiona al señor Alcalde de la Zona respectiva, con amplias facultades inclusive la de designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los honorarios. **Líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios.**

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No.86 fijado hoy 8 de julio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

² Consecutivo 2.1. del cuaderno de memoriales




**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C. siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00125

Se requiere a la parte actora para que notifique a la parte demandada conforme al numeral 3 del mandamiento de pago, en el término de 30 días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, y dentro de ese mismo término aporte al correo electrónico del juzgado las constancias de su actuar, so pena de terminar el juicio por desistimiento tácito con sujeción a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No.86 fijado hoy 8 de julio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C. siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00669

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante visible en el consecutivo 6.1. y en concordancia con lo previsto en el artículo 599 del CGP, se dispone:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con **FMI N° 50N – 20106688**, denunciado como propiedad de la parte demandada. Secretaría libre Oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Respectiva para que se tome atenta nota a la medida decretada.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No.86 fijado hoy 8 de julio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-00911

Examinado el expediente, el juzgado dispone:

1. Tener notificada a la parte pasiva por curador *ad litem* desde el día 28 de marzo de 2022.

Tener como correo electrónico de notificación juridica@abogadosleasas.com del referida profesional.

2. De las excepciones planteadas por el curador *ad litem* obrantes en cuaderno de contestaciones, se corre traslado a la parte actora por el término señalado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P.

Secretaría proceda a enviar el traslado al correo electrónico del apoderado actor visible en el folio 17 digital del cuaderno principal y deje las constancias en el expediente.

3. Se le indica a las partes que, por mandato del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en los sucesivos, están en el deber de enviarse copias de los memoriales que presentes al juzgado entre ellos mismo, incluyendo escritos de defensa, a los correos electrónicos aportados al proceso
4. Surtido el traslado, ingrésese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No.86 fijado hoy 8 de julio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

DMG

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00672

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante visible en el consecutivo 1.1. del cuaderno de memoriales y en concordancia con lo previsto en el artículo 599 del CGP, se dispone:

1. **DECRETAR** el embargo y posterior **RETENCIÓN** de los dineros que posea o llegue a poseer la parte demandada, en cualquier cuenta de las Entidades Bancarias relacionadas por la parte actora en el escrito de medidas cautelares, siempre que sean dineros legalmente embargables. Límitese la medida cautelar a la suma de \$2'700.000,00. Líbrese Oficio a las referidas entidades financieras.
2. Secretaría proceda a tramitar los oficios visibles en el cuaderno de memoriales y a dejar las constancias en el expediente. Ejercidos estos actos, junto con el trámite de los oficios ordenados en el numeral primero de esta providencia, ingrésese el expediente al despacho para continuar con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No.86 fijado hoy 8 de julio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00451

Examinado el expediente, el juzgado dispone:

1. Tener notificada a la parte demandada desde el día 23 de febrero de 2022, según se observa en acta de notificación, quien en término contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Tener como correos electrónicos de notificación may_1734@gmail.com y ccrq123@hotmail.com de la referida parte procesal.

2. De las excepciones planteadas, se corre traslado a la parte actora por el término señalado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P.

Secretaría proceda a enviar el traslado al correo electrónico del apoderado actor asisvgc@gmail.com y notificacionesjudiciales@cajaviviendapopular.gov.co y deje las constancias en el expediente.

3. Se le indica a las partes que, por mandato del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en los sucesivos, están en el deber de enviarse copias de los memoriales que presentes al juzgado entre ellos mismo, incluyendo escritos de defensa, a los correos electrónicos aportados al proceso
4. Surtido el traslado, ingrédese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

DMG

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No.86 fijado hoy 8 de julio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00477

Dado que la parte ejecutada se notificó conforme a los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en fecha 30 de julio de 2020 como consta en el memorial visible en el consecutivo 1.1. del cuaderno de notificaciones, sin que durante el término de traslado de la demanda ejecutiva hubiera formulado excepciones de mérito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. SEGUIR LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del Código general del Proceso.

TERCERO. DISPONER el remate de los bienes que se lleguen a embargar, previo avalúo.

CUARTO. Costas a cargo de la parte ejecutada. Líquidense por la Secretaria de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$600.000,00.

QUINTO. Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No.86 fijado hoy 8 de julio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

DMG

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00662

Dado que la parte ejecutada se notificó conforme a los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 como consta en el memorial visible en el consecutivo 4.1. del cuaderno de notificaciones, sin que durante el término de traslado de la demanda ejecutiva hubiera formulado excepciones de mérito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. SEGUIR LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del Código general del Proceso.

TERCERO. DISPONER el remate de los bienes que se lleguen a embargar, previo avalúo.

CUARTO. Costas a cargo de la parte ejecutada. Líquidense por la Secretaria de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$30.000,00.

QUINTO. Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No.86 fijado hoy 8 de julio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

DMG

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C. siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00760

Ante la justificación presentada por el abogado Miguel Ángel Cubillos Ortiz para ejercer como curador *ad litem* visible en el consecutivo 5.1. del cuaderno de notificaciones, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48, el despacho dispone:

1. Relevar del cargo para el que fue designado al Abogado Miguel Ángel Cubillos Ortiz en auto del 22 de abril de 2022.
2. Designar, en su reemplazó a la abogada Olga Lucia Arenales Patiño quien deberá manifestar su aceptación y asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Comuníquesele por el medio más expedito la designación al correo electrónico arenales.abogada@gmail.com

NOTIFÍQUESE

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

DMG

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No.86 fijado hoy 8 de julio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2013-00459

Por Oficio del 28 de julio de 2014 radicado ante este Juzgado el 14 de agosto de 2014, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bogotá decretó el embargo de los remanentes que dentro del proceso de la referencia se puedan causar³. A esto, por auto del 2 de septiembre de 2014 este Juzgado tomó atenta nota de la medida decretada por su homólogo⁴.

Posteriormente, por auto del 14 de junio de 2016 se declaró terminado el proceso ejecutivo adelantado por David Enrique Quiroga Cortes en contra de Joaquín Ordoñez Carrillo por pago total de la obligación y se ordenó, en su numeral segundo, poner a disposición del Juzgado que los haya solicitado, los remanentes⁵.

De esta forma, el 6 de abril de 2022 el Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, por Oficio remitido a esta sede judicial, certificó que el proceso con radicado 11001400300120140078200 adelantado por Luis Ambrosio Álvarez Martínez contra Joaquín Ordoñez Carrillo tiene como origen el Juzgado Primero Civil Municipal de Bogotá, mismo que decretó la medida de embargo de remanentes dentro del proceso de la referencia, y cursa, actualmente, en aquella sede judicial con sentencia debidamente ejecutoriada en etapa de ejecución de sentencia⁶.

En atención a lo anterior, el Juzgado dispone:

1. Ordenar por Secretaría se acate lo indicado en el auto del 14 de junio de 2016 y, en consecuencia, ponga a disposición del Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias los bienes desembargados y/o remanentes obrantes en el presente proceso para que obren en el proceso con radicado 11001400300120140078200 adelantado por Luis Ambrosio Álvarez Martínez contra Joaquín Ordoñez Carrillo que cursa en aquella sede judicial.
2. Cumplido lo anterior, déjese las constancias del caso y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

³ Folio 50 del cuaderno de medidas cautelares

⁴ Folio 51 del cuaderno de medidas cautelares

⁵ Folio 52 del cuaderno principal

⁶ Consecutivo 5.1. del cuaderno de memoriales

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No.86 fijado hoy 8 de julio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C. siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00803

Incorpórese al expediente la respuesta allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, en la cual informa la inscripción de la medida cautelar sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-40270506, tal como se observan el consecutivo 2.1. del cuaderno de memoriales.

NOTIFÍQUESE


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

DMG

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No.86 fijado hoy 8 de julio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C. siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00803

Se requiere a la parte actora para que notifique a la parte demandada conforme a lo indicado en el numeral 3 que libró mandamiento de pago, en término de 30 días hábiles, so pena de terminar el juicio por desistimiento tácito con sujeción a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P. Dentro de ese mismo término, la parte interesada deberá allegar al correo electrónico del juzgado la evidencia de su actuar.

Secretaría proceda a contabilizar el referido término y, en caso de que se cumpla, ingrese el expediente al despacho para tomar la decisión que corresponda.

NOTIFÍQUESE

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

DMG

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No.86 fijado hoy 8 de julio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C. siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00021

En atención a que las diligencias de notificación adelantadas por la parte interesada resultaron infructuosas y se presentó solicitud de emplazamiento, el despacho dispone:

Ordenar el emplazamiento de la parte demandada Javier Alejandro Noguera Mario, en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., en uno de los siguientes medios escritos de circulación nacional: El Espectador, El Tiempo o La República.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de remitida la publicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, publicación que deberá acreditar la parte interesada.

Si el demandado no comparece se le designará curador (a) *ad-litem* con quien se surtirá la notificación del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

DMG

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No.86 fijado hoy 8 de julio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00033

Examinado el expediente, el despacho resuelve:

1. Tener por notificada a la parte demandante Martha Patricia Ayala de conformidad con los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, tal como se observa en el consecutivo 1.1. del cuaderno de notificaciones.
2. De la contestación allegada por la demandada obrantes en el cuaderno de memoriales entre los consecutivos 1. a 1.4., se corre traslado a la parte actora por el término señalado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P.

Secretaría proceda a enviar el traslado al correo electrónico del apoderado actor direcciongeneral@asistenciayproteccion.com y notificacionesjudiciales@bancofinandina.com y deje las constancias en el expedite.

3. Se les indica a las partes que, por mandato del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en los sucesivo, están en el deber de enviarse copias de los memoriales que presentes al juzgado entre ellos mismo, incluyendo escritos de defensa, a los correos electrónicos aportados al proceso.
4. En atención que la parte demandada sostiene actuar en nombre propio dado que no tengo dinero para contratar abogado que la represente, y con el objetivo de que conozca esta decisión, secretaría proceda a enviar copia de este auto al correo electrónico mpayala5h@hotmail.com y dejar en el expediente la constancia correspondiente.
5. Surtido el traslado, ingrésese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No.86 fijado hoy 8 de julio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C. siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00265

Incorpórese al expediente la respuesta allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, en la cual informa la inscripción de la medida cautelar sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-40190620, tal como se observan el consecutivo 2.1. del cuaderno de memoriales.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No.86 fijado hoy 8 de julio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00265

Dado que la parte ejecutada se notificó conforme a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. como como se observa en los memoriales 1.1. y 2.1. del cuaderno de notificaciones, sin que durante el término de traslado de la demanda ejecutiva hubiera formulado excepciones de mérito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. SEGUIR LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del Código general del Proceso.

TERCERO. DISPONER el remate de los bienes que se lleguen a embargar, previo avalúo.

CUARTO. Costas a cargo de la parte ejecutada. Líquidense por la Secretaria de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$500.000,00.

QUINTO. Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No.86 fijado hoy 8 de julio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

DMG

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00294

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. y la solicitud visible en el consecutivo 1.1. del cuaderno de memoriales, el despacho dispone:

1. Corrijase el mandamiento de pago en el sentido de indicar la fecha de vencimiento de la factura número 10172949 corresponde a 23/03/2019 y no como se indicó en la providencia objeto de corrección.
2. De igual forma se corrige la fecha de vencimiento de la factura número 10172949 corresponde a 23/03/2019 y no como se indicó en la providencia objeto de corrección.
3. También, se elimina del mandamiento de pago el numeral 3.1. correspondiente a los intereses remuneratorios, toda vez que estos no fueron solicitado en la demanda. Se le indica a la parte interesada que esto correspondió a un error de formato.
4. No se accede a la solicitud encaminada a que se corrija el mandamiento de pago con, al considerar el actor que los cartulares aportados con la demanda son títulos ejecutivos y no títulos valores, por cuanto se observa que, contrario a lo que él sostiene, entre los folios 24 a 35 del expediente, obran copias de las facturas de venta por las cuales se libró mandamiento de pago.
5. Por último, la presente decisión debe ser notificada a la parte demandada junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No.86 fijado hoy 8 de julio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

DMG

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00294

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante y en concordancia con lo previsto en el artículo 599 del CGP, se dispone:

DECRETAR el embargo y posterior **RETENCIÓN** de los dineros que posea o llegue a poseer la parte demandada, en cualquier cuenta de las Entidades Bancarias relacionadas por la parte actora en el escrito de medidas cautelares⁷, siempre que sean dineros legalmente embargables. Límitese la medida cautelar a la suma de \$21'000.000,00. Líbrese Oficio a las referidas entidades financieras.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.86 fijado hoy 8 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>

⁷ Folio 61 del escrito de demanda



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-00505

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de parte actora visible en el folio 55 del expediente físico, el despacho dispone:

1. **REPROGRAMAR** la diligencia de **INSPECCIÓN JUDICIAL** para el próximo **jueves cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las 9:00 am**, sobre el predio objeto de usucapión. Se les indica a los interesados en la diligencia que esta es presencial y tendrá inicio a la hora indicada en las instalaciones del juzgado, para lo cual el interesado deberá poner a disposición los medios para el desplazamiento al inmueble a usucapir y los testimonios se recaudarán en aquel lugar.
2. **SEÑALAR** la hora de las **9:30 a.m.** del día **miércoles diez (10) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)**, a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual se realizará de manera virtual.

Se previene a las partes y a sus apoderados que su inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias procesales y probatorias señaladas en el numeral cuarto del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012; así mismo, se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión, y se proferirá la respectiva sentencia.

Por secretaría, comuníquese la presente decisión a los apoderados y partes por el medio más expedito, en el ánimo de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

Se requiere a las partes, a los apoderados y a los terceros intervinientes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono celular Smartphone) cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la audiencia. Precisar que si se requiere consultar el expediente o alguna pieza procesal deberá informarse y solicitarse de inmediato para efectos de ponerla a su disposición vía electrónica.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No.86 fijado hoy 8 de julio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00400

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho dispone:

CORREGIR el numeral 4° del auto proferido el 24 de marzo de 2022, en el sentido de indicar que, el actor Oscar Vásquez actúa en causa propia en su condición de acreedor del título ejecutado, y no como se señaló en la providencia en cita. En lo demás, permanezca incólume la aludida decisión.

La presente decisión debe notificarse junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.86 fijado hoy 8 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-00384

Ante el silencio de la curador *ad litem* designada abogada Olga Lucia Zubieta Martínez respecto de la designación que se le hiciese por auto del 8 de abril de 2022 y en razón a que no tomó posesión del cargo, el despacho dispone:

1. Relevar del cargo para el que fue designada la abogada Olga Lucia Zubieta Martínez.

Compulsar copias a la Comisión Nacional de Disciplina Nacional, de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del artículo 49 del C.G.P., anexando copia del auto del 8 de abril de 2022, así como de las comunicaciones remitidas a la abogada.

2. Designar en su reemplazó a la abogada María Cristina Jácome Merino, quien deberá manifestar su aceptación y asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele la designación al correo electrónico demandasjuridicas@coodelsursas.com.co

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.86 fijado hoy 8 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-00973

Para todos los efectos legales a lo que haya lugar téngase en cuenta que el traslado de la excepción propuesta venció sin pronunciamiento de la parte demandante.

En ese sentido, para continuar con el trámite procesal pertinente y como quiera que concurren los presupuestos del numeral 2° del artículo 278 del C.G.P., se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia, se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

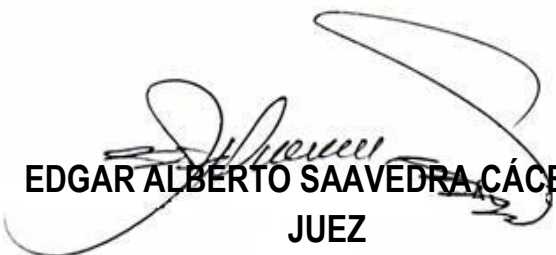
Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, téngase por tales los documentos allegados con la demanda.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, téngase por tales los documentos allegados en la contestación de la demanda.

Como quiera que no hay más pruebas que practicar, se prescinde de la etapa probatoria y, en consecuencia, una vez en firme la presente determinación, por secretaría, procédase conforme lo normado en el inciso 2 del artículo 120 del CGP.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No.86 fijado hoy 8 de julio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-00565

Se deniega a la solicitud visible en el consecutivo 7.1. del cuaderno de memoriales consistente en decretar la terminación del proceso, toda vez que, en primer lugar, no obra en expediente coadyuvancia de la parte demandante para que el proceso se pueda terminar en aplicación a lo indicado en el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P. Tenga en cuenta la parte demandada que según esta norma para que se proceda a la terminación del proceso, tal solicitud debe provenir de la parte ejecutante.

En segundo lugar, no se accede a la solicitud, como quiera que no se dan los presupuestos del inciso 2 del artículo en mención, toda vez que dentro del proceso no hay liquidación en firme del crédito y las costas.

No obstante, en virtud del principio de efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial, se ordena que por secretaría se corra traslado de la documentación aportada por la parte demandada a la parte accionante, para que, si bien lo tiene, haga las manifestaciones que estime pertinentes. En consecuencia, envíese al correo electrónico copia de los PDF 4. y 4.1. del cuaderno de memoriales al correo del actor y su apoderado, visibles en el folio 4 del expediente físico. Dejasen las constancias en el expediente virtual.

De igual forma, con el objetivo de continuar con el trámite procesal, de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del CGP y teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 dictado por la Presidencia de la República junto con lo señalado en acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, deben atenderse las instrucciones de priorización de los medios virtuales, por lo que se dispone:

1. **DECRETAR** las siguientes pruebas:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: En lo que sea susceptible de prueba, téngase por tales los documentos allegados con la demanda.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: En lo que sea susceptible de prueba, téngase por tales los documentos allegados en la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decretar el interrogatorio de parte del representante legal y administrador de la copropiedad demandante y/o quien haga sus veces, tal como se solicitó por la parte ejecutada en la contestación de la demanda.

2. **SEÑALAR** la hora de las **9:30 a.m.** del día **jueves quince (15) del mes de septiembre del año 2022**, a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual se realizará de manera virtual.

Se previene a las partes y a sus apoderados que su inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias procesales y probatorias señaladas en el numeral cuarto del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012; así mismo, se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión, y se proferirá la respectiva sentencia.

2.1. Por secretaría, comuníquese la presente decisión a los apoderados y partes por el medio más expedito, en el ánimo de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

Se requiere a las partes, a los apoderados y a los terceros intervinientes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono celular Smartphone) cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la audiencia. Precisar que si se requiere consultar el expediente o alguna pieza procesal deberá informarse y solicitarse de inmediato para efectos de ponerla a su disposición vía electrónica.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No.86 fijado hoy 8 de julio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2018-01009

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. NIT 890.200.756-7 EN CONTRA CARLOS ANDRES GONZALEZ CABALLERO C.C. 11.605.529.**

AGENCIAS EN DERECHO FL34 CD -1	\$630.000
NOTIFICACION.(FL 3 Num.2.1. y (FL 3 Num 4.1 de la Carpeta Virtual de Notificaciones).	\$30.335
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$660.335

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 6 DE JULIO DE 2022

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., siete (7) de Julio de dos mil veintidos (2022)

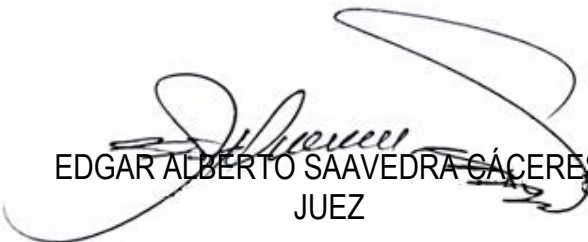
Rad. 2018-01009

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 45 del cuaderno uno, en la suma de \$660.335, 00 M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0086** fijado hoy, **8 de Julio de 2022**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria